

2009-286

CONSTANCIA: Manizales, mayo 24 de 2024. La dejo en el sentido que al revisar el informe de la asistente social adscrita el juzgado, se advierte que la persona en condición de discapacidad no requiere de apoyo judicial para realizar actos jurídicos. Pasa para resolver.

**CAROLINA UCHIMA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL

SOLICITANTE: LUZ DARY TANGARIFE TANGARIFE

EN FAVOR DE: DIANA MARÍA ALZATE TANGARIFE

RADICADO: 17001-31-10-007-2009-00286-00

SENTENCIA No.160

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **LUZ DARY TANGARIFE TANGARIFE**, donde figura como persona en condición de discapacidad **DIANA MARÍA ALZATE TANGARIFE**, de conformidad con lo indicado en los artículos 55 y

56 de la ley 1996 del año 2019², por medio de la cual se estableció “el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad”.

ANTECEDENTES:

A través de auto No. 312 del 14 de septiembre de 2009 se admitió la demanda, dándole el trámite establecido en el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009.

En sentencia No 150 del 09 de junio de 2010, se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **DIANA MARÍA ALZATE TANGARIFE**, nacida el 25 de julio de 1977 en Manizales Caldas, nacimiento inscrito en la notaria segunda de ese municipio, con indicativo serial 5934206 y, se designó curador.

El día 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 del año 2019, que dispuso en el artículo 55 la suspensión inmediata de los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, lo cual se efectuó mediante proveído No 218 del 10 de septiembre de 2019.

Con auto de sustanciación No 2227 del 06 de diciembre de 2023, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 10 de septiembre de 2019, toda vez que con la entrada en vigencia del artículo 56 de la citada normatividad, se generó la obligación de revisar los procesos de interdicción, con el fin de determinar si se requería de una adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con la nueva disposición legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 06 de diciembre de 2023, se solicitó a la asistente social adscrita al despacho que allegara el informe, indicando los actos jurídicos concretos que generaran la necesidad de un apoyo judicial, conceptuando que **DIANA MARÍA ALZATE TANGARIFE** para la fecha, no lo requería, según información directa que le suministró su mamá.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1, del artículo 56, de la ley 1996 de 2019, este despacho advierte que **DIANA MARÍA ALZATE TANGARIFE**, no requiere de adjudicación judicial del apoyo, fundamentado en el informe adiado el 23 de mayo de 2024, que señaló que se trata de una persona de 46 años de edad, afiliada a la **NUEVA EPS**, con diagnóstico de retardo mental leve, padecimiento irreversible e incurable, con deterioro cognitivo progresivo y marcado compromiso en el funcionamiento social, ocupacional y familiar, requiriendo de acompañamiento, mas no de un apoyo judicial para un acto concreto.

Estando declarada la interdicción judicial definitiva por discapacidad cognitiva de **DIANA MARÍA ALZATE TANGARIFE** mediante sentencia, se dispondrá su anulación, de conformidad con lo indicado en el parágrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procediendo a oficiar a la notaria segunda de Manizales Caldas, informándole lo decidido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **DECLARAR** que **DIANA MARÍA ALZATE TANGARIFE C.C 30.230.913** no requiere de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: **ANULAR** la sentencia No 150 del 09 de junio de 2010, donde se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **DIANA MARÍA ALZATE TANGARIFE**, notificando a la notaria segunda de Manizales Caldas, con el fin de efectuar anotación en el registro civil de nacimiento.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

SXGG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa7530f0cb1b30c4fa160d0ba650117d6b2ce26aeae28f1c50b055bfe63c213**

Documento generado en 24/05/2024 11:31:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>